



SELLO CUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

En la Villa de S. J. en los dias del mes de Mayo
de Mill. setecientos treinta y cinco años, los señores D. Alonso Ca
reros quintero, Thoniente de Maye del castillo R. fiscal de
la R. D. de Mathio Martinez Juez Alcalde ordinario de esta dha
Villa por su Mage. en ambos estados, D. Alonso Antonio Carre
no Voca, Procurador Sindico de S. J. D. Xp. Lara Jaxardo
D. Juan Carrero Voca, D. Juan de Guzman Gomales Conde
D. Juan Sanchez Lorenz, y D. Estuan Carrero Minor Regido
res Juntes como Consejo de S. J. en su Sala Capitular
como lo ande de uso y Costumbre, para tratar y conferir las
Cosas pertenecientes a la Mage. Mag. y bien comun desta Republi
ca decretaron lo siguiente

Por los señores D. Alonso Careros quintero, y D. Mathio Martinez
Juez Alcalde ordinario en ambos estados, se dice que como
la Mage. Mage. lo demuestra en los Autos de Nuntiam. que se han en
la forma ordinaria, a Cudis pocos Capitulares que algu
nas veces no da expediente, a los Autos de Nuntiam. de Nuntiam.
y Beneficio desta Republica, y para que se sepa de su Mage. y de
mas que dello que de Nuntiam. se sepa y seaga como esta
prevenido en los autos de Nuntiam. y los Capitulares que
es que en el a Nuntiam. a Nuntiam. fabricado donde
se noten las condenas y penas de Camara que por la
R. Justiz. se señalasen a los Capitulares que no estando le
gitimamente impedidos, o tengan Excepcion y para que
asi seaga Mandaron que desde el dia de la fha se forme
el dho libro, y seaga como se previene, y estando formado
a el que faltare sin tener las rra' curranias previnidas se le
Multi en quatro ducados, aplicados de por mitad, R. Camara
y Justiz. de S. J. que sus Mra. desde ahora para quando llegu
el caso dar por Multado, a lo que faltaren

